

Auto No. C-598

Victoria, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	2020-00022-00
Demandante:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINAFUTURO
Demandado:	JULIETH TATIANA GALVEZ QUICENO

II. El Despacho decide sobre la terminación del presente proceso, para ello, considera:

1. El art. 461 del C.G.P establece que si el apoderado ejecutante (con facultad para recibir) o el mismo ejecutante presentan “... *escrito... que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso*”. En el caso en concreto, presenta la solicitud el endosatario al cobro judicial, quien cuenta con la facultad de “(...) *presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio*” (Art. 658 C.Co)

2. De esta forma, el pago efectivo extingue la obligación principal contenida en el **pagaré** aportado como base de recaudo judicial y las respectivas costas (*art. 1625, numeral 1, del C.C.*).

3. En consecuencia, como efectos procesales surgen:

3.1. La terminación del proceso y la cancelación de la medidas cautelares, esto último, por no estar embargado el remanente (*art. 461 del CGP*);

3.2. La entrega al ejecutante o al ejecutado, mediante desglose, del título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva, con las constancias del caso (*art. 116, num. 1-C del CPC*);

3.3. La entrega del dinero consignado (*art. 447 del CGP*), y

3.4. El archivo del expediente (*art. 122, último inciso, del CGP*).

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. DECLARAR la extinción de la obligación principal y de las costas, en los términos indicados en el numeral 2 de la parte considerativa de este auto.
2. DECRETAR, en consecuencia:
 - 2.1. La terminación del presente proceso.
 - 2.2. La cancelación de las medidas cautelares decretadas en su momento.
3. ORDENAR a la Secretaría que:
 - 3.1. En caso de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, entérese a la autoridad competente, de lo contrario entréguese al demandado el título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva.
 - 3.2. Archive el expediente, una vez cumplido lo aquí ordenado, y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).
 - 3.3. Libre los oficios a que haya lugar, haga las anotaciones de rigor y acucie, el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

**PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5950570f469c8a9b3082019f96dcfd4ea8a39027c294ad9cf1b2ac5e0e29
884c**

Documento generado en 02/12/2020 04:43:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**